RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2018 01210 00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación en la suma de $3.000.000,oo, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 73 de fecha 26 de mayo de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

@J35CM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2018 01210 00

Se sabe que para que proceda una orden de pago, debe presentarse al juez documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él, en el cual conste la obligación cuya satisfacción se demanda de manera expresa, clara y exigible, de conformidad con lo normado en el artículo 422 del C.G. del P.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, se solicita la ejecución por el valor de las costas a las cuales fue condenado el demandado; sin embargo; la providencia, por lo menos tratándose de ejecutivos, en que fue condenado el demandado al pago de tal estipendio, no es viable para su ejecución.

La suma que se pretende cobrar; se satisface por medio de los embargos ya practicados dentro del asunto, tal y como se desprende de la lectura de los art. 447 y el num. 7° del art. 455 del C.G. del P.; luego, *in situ*, las costas son perseguidas dentro del mismo proceso ejecutivo, sin que para ello medie un nuevo coercitivo judicial, como el presentado.

Así las cosas, la condena en costas y aprobación de las mismas, dentro de un trámite ejecutivo, no es título idóneo para adelantar el procedimiento solicitado.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO: Ordenar devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Desanotar el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

@J35CM

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 73 de fecha 26 de mayo de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

@J35CM